Comodoro Rivadavia, Veintiséis de septiembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"P., L. M. s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N°. 17.032/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N°. 3 (Expte. N° 233/06).

I.- Llegan estos autos a conocimiento de esta Alzada, por haber interpuesto la parte demandada, M. I. L., a fs. 57, recurso de apelación contra el Punto 2°) de la sentencia interlocutoria de fs. 55/56 que decide la imposición de costas a la vencida.

Sostiene a fs. 61/62, que la Sra. P. inició el beneficio y que su parte se limitó a fiscalizar la prueba producida por la peticionante, no aportándose nuevos elementos probatorios para desvirtuar el planteo formulado por la misma.- Agrega que solo contestó un traslado que es parte integrante del contralor de la prueba producida por el peticionante del beneficio. Ergo, tuvo una simple actitud controladora de las probanzas vertidas en autos.- Solicita se revoque el fallo y se impongan las costas por su orden.- Hace reserva del caso federal.-

A fs. 64 y vta. contesta el traslado la actora, solicitando el rechazo de los agravios y la confirmación de la sentencia apelada con costas.-

II.- En forma liminar se ha de señalar que el beneficio de litigar sin gastos no puede ser considerado un proceso voluntario, dado que reviste carácter de bilateral y contradictorio. La intervención de la contraparte no se limita a cuestionar la procedencia por falta de los requisitos establecidos en el art. 79 inc. 1°, y a fiscalizar la prueba ofrecida, sino que también puede oponerse a su concesión o a su mantenimiento (cfme. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el Proceso Civil, ed. Astrea 1° reimpresión, pág.

270).-

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter incidental y contradictorio del trámite del beneficio de litigar sin gastos, concedido el mismo, como principio, corresponde aplicar las previsiones del art. 68 del C.Pr.-

Partiendo de estas premisas, sostiene la jurisprudencia que en los supuestos de concesión del beneficio si hubo oposición efectiva de la demandada a la concesión o bien si se a ofrecido pruebas tendientes a desvirtuar las ofrecidas por la actora, las costas respectivas deben imponerse a la demanda vencida.(CNCiv, Sala G, 7/6/89, ED, 135-189).-

En forma coincidente, calificada doctrina afirma que si hubo oferta de contraprueba, es claro que se está exponiendo una actitud de disconformidad con la pretensión, en cuyo caso hay una oposición efectiva y se debe aplicar el criterio objetivo de la derrota; con más razón si se trata de una oposición expresada al contestar el traslado (Rivas, Adolfo "El beneficio de litigar sin gastos", LL, 1994-B-160).-

Aplicados tales conceptos al sub judice, se observa que no le asiste razón a la apelante. Es que corrido el traslado previsto por el art. 81 del C.Pr., el mismo fue contestado y la recurrente solicitó que se desestime el beneficio. La actuación del demandado no solo fue fiscalizadora de la prueba rendida sino que también hubo oposición al solicitar su desestimación, razón por la cual concurren los presupuestos procesales para tener a la demandada como vencida en el sentido objetivo que la norma de aplicación hipotiza (art. 68 C.Pr.).-

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 57 y confirmar el punto 2°) de la resolución recurrida.-

Las costas de Alzada, en atención al principio objetivo de la derrota, se imponen al apelante vencido (art. 68 y 69 C.P.C.C.CH). Se fijan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la labor desarrollada, resultado obtenido, de acuerdo a las pautas generales previstas por la Ley 4.335 y por aplicación de la escala específica prevista en el art. 14 del mismo ordenamiento.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 57 y, en consecuencia, confirmar el punto 2°) de la sentencia interlocutoria N° 38/08 de fs. 55/56vta.

2) Costas de la Alzada al apelante vencido. Regúlanse los honorarios profesionales de la Dra. C. G.N. Z. en la suma de PESOS CIENTO DIEZ ($110) y los de la Dra. G. A. B. en la suma de PESOS CINCUENTA ($50).-

3) Téngase presente la reserva del caso federal de fs. 61vta.

4) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 169 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SETENCIAS INTERLOCUTORIAS